

GRUPO 3. TEMA 26.**MOBILIARIO URBANO:****DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN. NORMATIVA MUNICIPAL.****INSTRUCCIÓN PARA EL DISEÑO DE LA VÍA PÚBLICA.****REFERENCIA AL PLAN DE CALIDAD DEL PAISAJE URBANO.****0. INTRODUCCIÓN GENERAL**

En relación con el modelo de movilidad de la ciudad de Madrid, la Memoria del Plan General de Ordenación Urbana 1997, el transporte en una ciudad como Madrid y su área metropolitana es una de las principales necesidades y problemas que se plantean, tanto a nivel territorial, como estructurante y económico, dadas sus repercusiones en el funcionamiento del sistema social y en el nivel de calidad de vida de sus habitantes. El Plan General se planteaba como objetivo el alcanzar un modelo de movilidad sostenible, mediante un sistema capaz de permeabilizar la transferencia de un modo a otro de transporte en función de sus condiciones de funcionamiento y del nivel de congestión que en ellos se produce.

La **difusión de la centralidad** persigue un acercamiento entre los orígenes y los destinos de los movimientos urbanos que deriva en una movilidad más racional y sostenible. Es importante en este punto tener en cuenta la potenciación de la diversidad urbana: **la mixtidad de usos y funciones** hace **que la calle sea también contenedor del desarrollo de la vida de sus ocupantes**, lo cual mejora además la seguridad de la misma.

El espacio público seguro y agradable para el peatón debe prevalecer como un objetivo importante en la configuración de la ciudad.

La calle y el espacio público en general es también el marco del contexto sociológico de la ciudad, refleja los usos y costumbres de la misma, se asocian a la memoria de la gente, a la celebración de fiestas culturales, eventos, mercadillos, y diversas actividades lúdicas, deportivas, las plazas como espacios de reunión, de manifestación, etc.. Los espacios urbanos se enriquecen con la superposición de distintas actividades.

En consecuencia, la intervención en el espacio público requiere especialmente la participación de sus usuarios, que se sienten parte de los espacios que componen su barrio, sus calles, sus plazas, en donde se enmarcan sus vivencias y recuerdos.

El objetivo principal debe ser la consecución de un espacio accesible para todos, integrado en la ciudad, con participación en él de sus usuarios y que pueda acoger el mayor número de actividades posible, que lo conviertan en un foco de relación y actividad para la ciudad. Para ello la disposición de los elementos que acondicionan ese espacio público, así como sus características funcionales, constructivas y de ordenación del espacio deben ser las adecuadas para alcanzar el objetivo planteado, y siempre de conformidad con la normativa vigente.

Es importante no entender la ciudad como una foto fija, sino como la interrelación de personas, actividades, usos tradicionales y nuevos, que generen focos de actividad. El paisaje urbano se compone de distintas escenas urbanas, cuyo carácter diferenciado se debe potenciar. La suma de todas ellas compondrá la **"ciudad mosaico"**, concepto desarrollado especialmente en el Plan de Calidad del Paisaje Urbano de la Ciudad de Madrid.

A través de las intervenciones en el espacio público se debe perseguir **la mejora de la escena urbana**, mejorando su lectura, sus recorridos, evitando el caos acumulativo de elementos en la calle para conseguir la definición y consolidación progresiva de **una identidad propia para Madrid**.

1. MOBILIARIO URBANO. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN. NORMATIVA MUNICIPAL.

Según la IVP (Ficha 10.0) el aspecto de la Vía Pública está básicamente conformado por:

- a) Las fachadas de los edificios con frente a la vía, lo cual corresponde a la planificación urbanística
- b) Los elementos complementarios de las fachadas, como marquesinas, banderines, soportes publicitarios, etc,
- c) La disposición y pavimentación de los elementos de la sección transversal de la vía (calzadas, aceras, bulevares, etc.)
- d) Los elementos de acondicionamiento de la vía pública, como los acondicionamientos frente al ruido, la iluminación, el arbolado y la jardinería, la señalización y el mobiliario urbano, los cuales se analizarán a continuación de manera individualizada, así como estudiando su interrelación.

Se entiende así que **el mobiliario urbano forma parte del acondicionamiento de la vía pública**, y su disposición debe atender fundamentalmente a criterios constructivos, funcionales, medioambientales, de ordenación del espacio y calidad visual.

Sin perjuicio de lo que se disponga en las fichas específicas para cada uno de los elementos de acondicionamiento de la vía pública, asimismo la IVP establece unos criterios generales para la disposición de los mismos, evitando perturbar el funcionamiento de la vía pública o de las actividades privadas contiguas.

Igualmente se recomienda agrupar los elementos de acondicionamiento en las aceras y medianas, en bandas longitudinales de forma que presenten un aspecto ordenado y permitan el tránsito peatonal. Estas bandas serán continuas e idénticas a lo largo de cada tramo de la calle y se localizarán en entre 40 y 100 cm. del bordillo, en aceras con anchura mínima. La localización y características de estas bandas podrá modificarse en los casos de aceras de anchuras iguales o superiores a las recomendadas en la IVP. Es una Instrucción Básica respetar siempre una distancia mínima al bordillo de 40 cm. y una banda libre para el tránsito peatonal de anchura no inferior a 1,50 m.

Es igualmente de obligado cumplimiento que los planes parciales y especiales que desarrollen el PGOUM incluyan entre sus determinaciones la disposición y diseño del conjunto de los elementos de acondicionamiento de la vía pública, así como el tipo de pavimentación de cada uno. De igual manera deberán garantizar la coherencia y calidad de la imagen visual del espacio público definido y lo ilustrarán mediante imágenes tridimensionales adecuadas.

En general, para la elección de los tipos y dimensiones de los elementos de acondicionamiento, se estará a lo dispuesto en la NEC del Ayuntamiento de Madrid. No obstante, en los planes parciales, especiales y proyectos de urbanización, podrán proponerse otros modelos de elementos de acondicionamiento para determinadas áreas del municipio, siempre que:

- No se refieran a los elementos cuya uniformidad se exige en esta ficha, que son los siguientes:
 - o la señalización viaria a excepción de la de las áreas estanciales
 - o la iluminación y la pavimentación de la red viaria principal y de las vías colectoras locales
- Cumplan las determinaciones de la IVP
- Estén perfectamente definidos en dichos planes o proyectos y constituyan un conjunto coherente

El procedimiento a seguir para la aprobación de nuevos modelos será el de homologación previsto en el capítulo 49 del PCTG del Ayuntamiento de Madrid.

El mobiliario urbano se diseña para hacer confortables las áreas estanciales de la ciudad. La comodidad también es importante en este diseño. Dentro del mobiliario urbano, a modo de ejemplo, un elemento como los bancos, son una componente fundamental para asegurar el uso del espacio por los vecinos, especialmente ancianos y niños, que necesitan el reposo en el paseo. Los bancos generan zonas de estancia y relación equiparables a pequeñas plazas en sí mismos. Su ausencia deshumaniza de algún modo las ciudades. Es importante también ordenar su emplazamiento en función de la existencia de elementos focales como fuentes ornamentales, edificios singulares, buenas vistas, orientaciones, etc.

Es importante el empleo de materiales que no necesiten labores de conservación frecuentes y con una adecuada durabilidad.

El mobiliario urbano, es abordado por el Ayuntamiento de Madrid, desde el punto de vista de su regulación, con un tratamiento que podríamos denominar transversal. Es decir, aunque establece como norma general una ordenanza que lo regula, ésta viene a complementarse con otras ordenanzas y otras normas que regulan específicamente algunos de los elementos que constituirán el mobiliario urbano.

Vamos a tratar el tema de mobiliario urbano, refiriéndonos a la normativa vigente, más destacada en la materia, en el ámbito del municipio de Madrid.

- 1.- Condiciones y criterios generales estéticos y de diseño del mobiliario urbano de la ciudad de Madrid
- 2.- Ordenanza General de Mobiliario Urbano.
- 3.- Pliego de Condiciones Técnicas Generales
- 4.- Normalización de elementos constructivos para obras de urbanización.
- 5.- Ordenanza de terrazas y quioscos de hostelería y restauración.
- 6.- Ordenanza reguladora de los quioscos de prensa.
- 7.- Otras ordenanzas y Normas: ORPE, OGPMAU, referencias a la accesibilidad y Cap. 4.9 PGOUM.
- 8.- Instrucción para el Diseño de la Vía Pública.
- 9.- Plan de Calidad del Paisaje Urbano.

1.- CONDICIONES Y CRITERIOS GENERALES ESTÉTICOS Y DE DISEÑO DEL MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE MADRID:

En lo que se refiere al diseño del mobiliario urbano, con fecha 28 de diciembre de 2017, mediante Resolución del Director General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras, se aprobó un documento que contiene las “Condiciones y criterios generales estéticos y de diseño del mobiliario urbano de la ciudad de Madrid”.

El objeto de este documento es definir una serie de criterios objetivos, fácilmente valorables, que deberá cumplir el mobiliario urbano para ser considerado como idóneo para su utilización en cada una de las Zonas que se establecen en el artículo 16 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano vigente y que, a su vez, doten de cierta autonomía a los Servicios Municipales competentes en la materia. A través de ellos se conseguirá que las características del mobiliario urbano se adecuen lo más posible a las peculiaridades urbanísticas de cada zona y que los elementos queden plenamente integrados en el entorno de cada una de ellas.

Con carácter general, se establece que los elementos que se instalen en el espacio público deberán armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en el que se asientan.

No obstante, existen dentro de la ciudad, algunos ámbitos que por sus características particulares, merecen un tratamiento diferenciado al del resto, por lo que no será necesario aplicar estos Criterios en aquellos casos en que exista un instrumento específico que defina las características del mobiliario en este ámbito.

Así, no serán de aplicación si existe:

- La declaración de singularidad de los equipamientos y/o instalaciones en un ámbito concreto.
- Un plan director, especial de reforma interior o de ordenación de un espacio público aprobado.

A efectos de la homologación y normalización de elementos de mobiliario urbano, el art 16 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano establece la siguiente clasificación del término municipal de Madrid:

- **Zona 1:** - La delimitada por la Cerca y Arrabal de Felipe II.

- Los Parques Históricos y jardines definidos en el artículo 4.6 de las NNUU del PGOUM de 1997
- El Eje Paseo del Prado-Castellana, entre la Glorieta de Atocha y la Plaza de San Juan de la Cruz.

- **Zona 2:** La comprendida por el resto del Área de Planeamiento Específico (APE) 00.01, así como las APE de Colonias Históricas y de Cascos Antiguos de los Distritos Periféricos, definidas en las NNUU del PGOUM de 1997.

- **Zona 3:** Resto del suelo urbano.

A efectos de estos criterios, se clasifica el mobiliario urbano en dos categorías:

1.- **Mobiliario de conservación municipal.** Este apartado incluye:

- a).- Dotaciones de Mobiliario Urbano en general: asientos, fuentes, límites, mesas, mobiliario en zonas ajardinadas, señalización, elementos de recogida de residuos, usos varios y quioscos municipales.
- b).- Dotaciones para áreas infantiles, deportivas y para mayores: juegos infantiles, elementos deportivos y aparatos de ejercitación para mayores.

2.- **Mobiliario de conservación privada.** Este apartado incluye:

- a) Mobiliario de terrazas y veladores
- b) Quioscos
- c) Otros elementos de instalación y conservación privada

Esta clasificación está abierta a la incorporación de nuevos elementos correspondientes a cada tipo de mobiliario identificado, no incluidos en la enumeración expuesta.

A continuación se recogen criterios de diseño así como de materiales, colores y acabados, para cada una de las categorías en cada una de las tres zonas. Todo ello se resume en el Anexo a este documento a través de un Cuadro Resumen que contiene la totalidad de criterios establecidos.

**** En el tema no procede detallar más los criterios para cada categoría y zona, pero para el test conviene conocer el cuadro, especialmente los criterios de las Zonas 1 y 2 en lo que se refiere al Mobiliario de conservación municipal.**

2.- **ORDENANZA GENERAL SOBRE MOBILIARIO URBANO (1985 y modificaciones posteriores):**

El objeto de esta Ordenanza, es establecer las condiciones generales, que deben reunir los distintos elementos que constituyen el mobiliario urbano respecto a su emplazamiento y a sus características propias.

Se especifica que el mobiliario urbano deberá cumplir los criterios estéticos y de diseño para las distintas zonas de Madrid, aprobados por el titular del Área de Gobierno competente en materia de mobiliario urbano. En los casos que proceda, deberá obtenerse dictamen de la comisión competente en materia de protección del patrimonio histórico y artístico.

En la ciudad de Madrid, esos criterios se aprobaron en diciembre de 2017 según lo expuesto anteriormente.

A los efectos de esta Ordenanza, **se entiende por mobiliario urbano:** el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad sea la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario.

En este concepto, se considera incluido tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: bancos, bolardos, papeleras, marquesinas, etc., como los colocados por particulares, previa autorización municipal, tales como quioscos o puestos fijos, de temporada u ocasionales.

El **criterio general** para la implantación de mobiliario urbano, será:

- La armonización de las finalidades asignadas al mismo, con las funciones generales de los espacios públicos.
- La coordinación de los distintos elementos, procurando, en la medida de lo posible, que un elemento urbano, sirva para varios usos, (polivalencia) con el fin de evitar una ocupación intensiva del espacio.
- La adecuación al entorno urbano, tanto por su emplazamiento como por su diseño.

En cuanto al **emplazamiento de los distintos elementos**, cuando se trate de mobiliario urbano de titularidad pública, el número, localización y características de sus emplazamientos estará determinado en el correspondiente acuerdo de implantación o bases de concesión, si fuera municipal, y en el de autorización, si fuese promovido por otras entidades.

Los particulares podrán solicitar la instalación de mobiliario urbano en los emplazamientos que reúnan las condiciones señaladas en la normativa. Sin perjuicio de estas peticiones individualizadas, el Ayuntamiento podrá aprobar, un listado de emplazamientos para cada actividad y dentro de cada distrito municipal. A él, deberá sujetarse el otorgamiento de autorizaciones, tanto para nuevas instalaciones, como para la continuidad de las mismas.

Con carácter general, se adoptarán los siguientes **criterios**:

- No se autorizará la instalación de ningún elemento de mobiliario urbano, en espacios públicos de anchura ≤ 3 metros, o de anchura superior en los que una vez instalado aquél, no quedase un espacio libre de paso de al menos 3m. de ancho. Se exceptúan de esta prohibición los elementos cuya instalación en un determinado punto sea exigencia de su propia finalidad de servicio público.
- La implantación del mobiliario de titularidad y conservación privada, a excepción del de terrazas de veladores y quioscos de hostelería, se ajustará al siguiente régimen de distancias, (medidas en línea recta y por el camino más corto) salvo que exista un programa especial de localizaciones de mobiliario urbano para determinados espacios públicos aprobado por el titular del Área, lo establezca la norma específica reguladora de la explotación o la ubicación puntual se derive de la propia naturaleza del mobiliario urbano:
 - o **300 m. entre elementos permanentes de la misma naturaleza**
 - o **50 m. entre elementos permanentes de distinta naturaleza**
- Los elementos de mobiliario urbano, se situarán de forma que la cara de su eje mayor sea paralela al bordillo de la acera, y separado del mismo, o, de las partes verdes o terrizas existentes entre acera y calzad, al menos 0,50 metros, salvo que exista un programa especial de localizaciones de mobiliario urbano para determinados espacios públicos aprobado por el titular del Área, lo establezca la norma específica reguladora de la explotación o la ubicación puntual se derive de la propia naturaleza del mobiliario urbano.
- Los emplazamientos de mobiliario urbano se localizarán en lugares que no impidan, ni dificulten la visibilidad o la circulación.

Todo el mobiliario urbano que se vaya a instalar en la vía pública deberá corresponder a los modelos previamente homologados o singularizados por el Ayuntamiento de Madrid, excepto el de terrazas y veladores y el de quioscos de hostelería, cuya autorización se regulará en su respectiva ordenanza.

Es importante que el mobiliario urbano armonice con el ambiente y carácter del entorno. En este sentido, el Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos para cada una de las zonas, señalando, al tiempo de la homologación, las zonas en que el mismo pueda ser instalado.

Será obligación del titular, la conservación del mismo, y su mantenimiento en debidas condiciones de seguridad y ornato.

Además, cuando así lo exija el propio elemento, habrá que prever las acometidas necesarias para su funcionamiento, y de aquellos dispositivos de recogida y almacenamiento de los residuos generados por la actividad, y que pudieran ensuciar el espacio público.

En lo que se refiere a la homologación, ésta deberá solicitarse al Ayuntamiento, siendo competente el órgano del Área que se determine en los Decretos de Alcaldía y Acuerdos de la Junta de Gobierno de organización y delegación de competencias.

A efectos de la homologación de elementos de mobiliario urbano, se establece la clasificación del territorio municipal en las tres zonas señaladas anteriormente en el documento de Criterios de Diseño: **Zona 1, 2 y 3**.

Sólo se admitirán a trámite las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano efectuadas por fabricantes o distribuidores.

El mobiliario se atenderá además a las normativas específicas para cada tipo de elemento así como al PCTG y a los criterios de diseño aprobados, anteriormente mencionados.

La solicitud se formalizará mediante impreso normalizado por los fabricantes o distribuidores, que proporcionarán a los usuarios copia de los certificados obtenidos. A la solicitud deberá acompañarse, la siguiente documentación técnica:

- a) Memoria descriptiva del elemento a homologar.
- b) Planos de planta y alzados del elemento.
- c) Fotografías y perspectivas del elemento en soporte digital
- d) Copia de la documentación acreditativa de la calidad de los materiales utilizados, los procesos de fabricación y el respeto al medio ambiente.

El Ayuntamiento, podrá solicitar además maquetas a escala o incluso muestras a tamaño natural, o bien visitas de comprobación para los modelos cuyo traslado no sea factible.

Una vez estudiada la propuesta, los servicios municipales emitirán un informe en el que se analizarán:

- El cumplimiento de la Ordenanza General sobre mobiliario urbano y la normativa específica de la actividad a que se refiere el elemento, si fuera el caso,
- Características estéticas, constructivas y de explotación del elemento.
- Su adecuación al entorno, con indicación de la Zona ambiental donde se admite su implantación.

Las solicitudes de homologación de elementos cuya instalación se prevea en las Zonas 1 y 2 definidas en esta Ordenanza, requerirán dictamen favorable de la CPPHAN, previo al informe de los servicios técnicos municipales. Este dictamen será preceptivo pero no vinculante.

En caso de emitir un informe favorable, se propondrá la homologación solicitada al órgano municipal competente, el cuál adoptará resolución sobre la homologación en el **plazo de 3 meses**. Transcurrido este plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

La homologación de nuevos elementos, se concederá, en principio, por un periodo de tiempo de:

- a) Para elementos sujetos al régimen de concesión, por el plazo indicado en las bases reguladoras.
- b) Para los restantes elementos, por un máximo de 5 años.

En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá conceder las **prórrogas** que considere oportunas, previa solicitud de la misma por los interesados con antelación de 3 meses al vencimiento de la autorización. Las prórrogas del apartado b) se concederán por un plazo máximo de 5 años.

Cuando caducara la homologación de algún elemento ya instalado, no será necesaria modificación alguna del mismo durante la vigencia del título que autorizó su instalación.

Sin perjuicio del plazo de vigencia de la autorización que se hará constar expresamente en el correspondiente título, cuando necesidades de nueva urbanización, tráfico u otras similares lo hagan preciso, el Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del elemento de mobiliario urbano a otro emplazamiento que reúna las condiciones señaladas en la Ordenanza, y cuando esto no sea posible acordará la revocación de la autorización, conforme a las prescripciones del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

En relación a la homologación, es preciso conjugar esta Ordenanza de Mobiliario Urbano con el capítulo 49 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales del Ayuntamiento de Madrid, que establece además la diferenciación entre homologación y normalización, el cual se expondrá a continuación.

En lo que se refiere a la **publicidad en el mobiliario urbano**, para que un elemento de mobiliario urbano, pueda además de su finalidad específica, servir como soporte publicitario, será necesario que este elemento haya sido previamente homologado por el Ayuntamiento. En la resolución de homologación, se definirán, en forma, situación y superficie, los espacios del mobiliario que podrán destinarse a publicidad, siempre que hayan sido solicitados en la petición de homologación.

Salvo en casos especiales, en general, no se admitirá que el espacio publicitario, supere la altura de 2,50 metros, ni que ocupe una superficie continua mayor a 2 m2 por cada espacio publicitario.

La explotación publicitaria devengará el correspondiente impuesto municipal a cargo del titular del elemento.

3. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (1999 y modificaciones posteriores)

El Pliego de Condiciones Técnicas Generales del Ayuntamiento de Madrid dedica sus capítulos 48 y 49 a aspectos relacionados con el mobiliario urbano.

En primer lugar se pone de manifiesto que todos los elementos de mobiliario urbano, tanto de titularidad pública como privada, se rigen por la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, expuesta en el apartado anterior.

En el capítulo 48 se recogen las condiciones de los materiales que componen el mobiliario urbano, así como las específicas de los propios elementos. Se detallan las condiciones del banco más común en la ciudad de Madrid, el modelo "Madrid" (MU-16 de la NEC), especificando, entre otros aspectos, que las maderas a emplear serán tropicales. Se señala además con carácter general que todos los elementos metálicos que se empleen en mobiliario urbano se protegerán frente a la corrosión mediante preparación de la superficie, y aplicación de una pintura de imprimación y otras de acabado.

A continuación, en el capítulo 49 se define la normalización y la homologación de los elementos para obras de urbanización, concepto ya recogido en la OGMU analizada anteriormente:

- Elementos normalizados: los elementos recogidos en el documento municipal de "Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización" (NEC). Es importante destacar que, en el caso de incompatibilidad entre alguna condición establecida en la NEC y en el PCTG, regirá lo indicado en este último.
- Elementos homologables: los elementos utilizables en las obras o instalaciones municipales cuya fabricación se ajuste a un proceso industrial desarrollado en factoría fija de fabricación o bien estén incluidos en la NEC o bien se condicione su instalación en el PCTG a la disposición del certificado de homologación.
- Elementos homologados: aquellos elementos que obtengan el Certificado de Homologación aprobado por el Pleno. Éste podrá reconocer a otros organismos la capacidad de homologación.

Las entidades que realicen las pruebas y ensayos para la comprobación de las características de los elementos homologables deben ser previamente aceptadas por el Ayuntamiento.

En los capítulos correspondientes del PCTG (alumbrado, mobiliario, etc.) se indican los elementos que son susceptibles de homologación, consignando para cada uno de ellos:

- las características básicas que deberán acreditarse para la homologación
- las entidades autorizadas para la realización de los reconocimientos, inspecciones pruebas y ensayos.
- En su caso, los organismos aceptados por el Ayuntamiento para la emisión del Certificado de Homologación.

Es importante el hecho de que la recepción o instalación de un elemento homologable requerirá que esté incluido en la relación de elementos homologados vigente en la fecha de su instalación.

Con periodicidad anual el Ayuntamiento actualizará la relación de elementos *homologables*. **** ojo, reproduzco literal el PCTG que dice "homologables" pero la realidad, como es lógico, es que lo que se actualiza anualmente es la relación de elementos "homologados".**

En la práctica dicho listado se materializa en varias hojas Excel que contienen el código y modelo del elemento, la empresa fabricante, las zonas donde puede ubicarse, la fecha de homologación, la vigencia, la fecha de la prórroga, en su caso y la fecha de caducidad, además del nº de expediente y las observaciones oportunas.

El carácter de elemento homologado representa, a los efectos del PCTG, que el producto es susceptible de alcanzar las características del prototipo que sirvió de base para la obtención del Certificado de Homologación, lo que permitirá al director/a de las obras la reducción del nivel de Control de Calidad exigido en el PCTG para la recepción de ese elemento.

El procedimiento para la obtención del Certificado de homologación según el PCTG se corresponde con lo indicado en la OGMU analizada anteriormente, añadiendo de manera expresa entre la documentación que se debe acompañar a la solicitud: las condiciones de conservación, reparación y reposición, así como tres muestras del elemento a homologar. **** los artículos de la OGMU que se refieren a estas cuestiones han sido revisados y nuevamente redactados en 2011, por lo cual se entiende prevalece dicho criterio frente al PCTG, que es anterior.**

Transcurrido el plazo de vigencia recogido en el Certificado de Homologación, se podrá proceder a su renovación, de conformidad también con la OGMU.

La homologación de un elemento será retirada en los supuestos siguientes:

- a) En el caso de que los controles de recepción desarrollados por los servicios municipales, tanto en fábrica como en obra, arrojen resultados negativos o se encuentren suficientes anomalías contrastadas en el proceso de control interno del fabricante.
- b) En el caso de que los controles de seguimiento efectuados por los servicios municipales, arrojen resultados negativos.
- c) Por cumplirse el plazo de vigencia del certificado de homologación.

En relación a la recepción de un elemento homologable, éste debe estar incluido en la relación de elementos homologados vigente en la fecha de licitación, considerando como tal el último día hábil para la presentación de ofertas.

Cuando, por cumplirse el plazo de vigencia del certificado de homologación, un elemento homologado en la fecha de licitación sea posteriormente eliminado de la relación de elementos homologados, la dirección de la obra deberá realizar todos los ensayos y pruebas que considere oportunos para comprobar la correcta calidad de todos los elementos en cuestión. Si la eliminación se produjese por alguno de los otros dos supuesto de retirada de la homologación (a) o b)), dicho elemento no podrá recepcionarse en obra.

4. NORMALIZACIÓN DE ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS PARA OBRAS DE URBANIZACIÓN

Es una publicación aprobada por el Ayuntamiento y que define la geometría y los materiales constructivos de todos aquéllos elementos, que por su frecuente uso en las obras de urbanización, son susceptibles de ser normalizados. El resto de las condiciones de estos elementos como calidad, ejecución, recepción, etc., se ajustarán a las especificaciones contenidas en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales.

Se estructura mediante fichas en las cuales se definen gráficamente los elementos en planta, alzado y, en su caso, los detalles constructivos necesarios, todo ello con indicación de las medidas y especificaciones correspondientes.

Está dividido en capítulos, identificados mediante siglas, y formados por la definición gráfica de cada uno de los elementos que integran cada capítulo. Estos son los siguientes:

- Disposición de los servicios. DS.
- Pavimentación. PV.
- Red de alcantarillado. RA.
- Alumbrado exterior. AE.
- Red de riego de hidrantes. RR
- Galenas de servicio. GS.
- Señalización viaria. SV.
- Regulación de Tráfico. RT.
- Mobiliario urbano. MU.

Todos los elementos normalizados, son de obligado empleo en todos los proyectos que se redacten para el término municipal de Madrid, marcando con ellos la tónica de mínima calidad, que se exigirá para las obras de infraestructura urbana. La relación de elementos recogidos no es exhaustiva ni limitativa, la Normalización de Elementos Constructivos, pretende ser un documento vivo, pudiendo ampliarse o modificarse su contenido, de conformidad con las necesidades y exigencias de cada momento.

El capítulo relativo a mobiliario urbano fue actualizado en 2009, incluyendo posteriormente nuevos elementos en 2010, 2014 y 2018, dado que se trata de un documento vivo en constante actualización.

Los elementos normalizados, integrantes del mobiliario urbano (MU), son múltiples, recogiendo, entre otros, bancos, jardineras, bolardos, papeleras, vallas, etc.

5. ORDENANZA DE TERRAZAS Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN (2013).

A continuación se desarrollará esta Ordenanza de 2013, que es la vigente en lo referido a las terrazas de hostelería. Sustituye a una anterior, de 2006.

El 30 de julio de 2013 se aprobó la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración con la finalidad de actualizar la normativa específica en esta materia ante el fenómeno del incremento de las terrazas en la ciudad de Madrid, que estaba provocando una transformación del paisaje urbano y un incremento de la demanda por parte de los titulares de establecimientos.

Si bien es cierto que la Ordenanza trataba de dar una respuesta más ágil a los solicitantes de estas instalaciones, de ordenar y establecer una uniformidad de los elementos constitutivos de las mismas, y de mejorar la convivencia entre los vecinos y las terrazas, la realidad es que no ha resultado un instrumento totalmente eficaz para conseguir los objetivos propuestos. Dada la importancia cada vez mayor de las terrazas como instalaciones que forman parte de la ciudad, que crecen continuamente y que afectan a la vida diaria de los ciudadanos y, siendo conscientes de que este es un tema que genera controversia entre los que defienden la existencia de más espacio público libre de instalaciones y quienes consideran que las terrazas constituyen también una vía de disfrute del espacio público y una fuente generadora de empleo, se considera necesaria la elaboración de una nueva ordenanza reguladora de terrazas y quioscos de hostelería y restauración.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 1 de febrero de 2018, acordó someter a consulta pública previa, regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de una nueva Ordenanza reguladora de terrazas y quioscos de hostelería y restauración. Se abrió así un proceso, que finalizó el 9 de marzo de 2018, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones que se estimen pertinentes en el borrador inicial de la futura Ordenanza. Posteriormente, la tramitación proseguirá con la aprobación en Junta de Gobierno (inicial, periodo de alegaciones y definitiva) para finalizar con su aprobación en el Pleno.

Por otra parte, la Comisión de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración opera con el objetivo garantizar el correcto funcionamiento y mejora de estas instalaciones, incluyéndolas en un proyecto más amplio de aprovechamiento y buen uso del espacio público.

Esta comisión, evalúa de forma técnica cuáles son los límites y los obstáculos que a veces la puesta en marcha de las terrazas ocasiona a la ciudadanía, garantizando una buena convivencia entre las terrazas y el derecho de los vecinos y vecinas al uso y disfrute de la vía pública, al tiempo que se garanticen las condiciones de movilidad de vehículos y peatones.

Dado que la Ordenanza vigente a día de hoy es la de 2013, vamos a proceder a analizar su contenido. Consta de un Título preliminar con disposiciones generales, un Título I dedicado a las terrazas, un Título II dedicado a las especificaciones de los quioscos de temporada y permanentes, y finalmente el Título III contiene el régimen sancionador y disciplinario. Adicionalmente se incorporan tres Anexos que regulan los elementos específicos de delimitación de las terrazas, el mobiliario y la colocación de los logos de éste.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la instalación de terrazas en terrenos de dominio público así como en terrenos de titularidad privada y uso público, y además la regulación de la instalación de quioscos de hostelería temporales y permanentes en estos casos exclusivamente en terrenos de dominio público.

Las definiciones de cada uno de estos elementos son las siguientes:

1. Terraza: toda instalación de mobiliario con carácter no permanente, y, en su caso, con elementos que la delimitan y acondicionan, para realizar una actividad accesoria a la principal. Se especifica que las disposiciones en terrenos de dominio público así como en terrenos de titularidad privada y uso público, se consideran análogas, de manera que se les aplicarán las mismas disposiciones.
2. Quioscos de temporada. Son establecimientos de carácter temporal de hostelería y restauración instalados sobre terrenos de titularidad y uso público, donde se expenden productos que no precisan elaboración o que ya estén cocinados por industria autorizada, que no necesitan manipulación alguna para su consumo y que por sus propiedades no son susceptibles de alterarse desde el punto de vista microbiológico.
3. Quioscos permanentes. Son establecimientos de carácter permanente construidos sobre terrenos de titularidad y uso público, donde se expenden tanto en su interior como en su terraza, bebidas y comidas en las mismas condiciones que en los establecimientos de hostelería y restauración.

1) En lo que se refiere a la terrazas:

a) La superficie de ocupación se expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud de la terraza por el fondo de acera a ocupar, en aplicación de los criterios siguientes:

- Las terrazas se disponen longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera, frente a la fachada del establecimiento y en su caso, la de los colindantes. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de terraza, cada uno puede ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio común y la de los colindantes a partes iguales. Cuando se instalen elementos de delimitación y acondicionamiento, se instalarán en el espacio proyectado del ancho de la fachada ocupada por el establecimiento, pudiendo ampliarse cuando se acredite documental conformidad de los colindantes.
- La anchura libre de paso para los peatones no puede ser inferior a 2,50 metros, respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.
- La ocupación no puede sobrepasar el 50 % de la anchura del espacio donde se instalen las terrazas.
- En aquellos espacios en los que exista acera-bici, la instalación de terrazas se puede autorizar si el resto del espacio cumple las condiciones espaciales establecidas en esta ordenanza, considerando la acera-bici como zona de calzada.
- En las zonas ajardinadas con vegetación o sobre zonas con rejillas no se pueden instalar terrazas.
- Con carácter excepcional, sólo en calles peatonales y en aceras donde sea perjudicial para el tránsito peatonal instalar la terraza en línea de bordillo, puede autorizarse la instalación de terraza adosada a la fachada del edificio. En este caso, es requisito imprescindible disponer de elementos separadores, de forma que se delimite el itinerario peatonal. Si se instalan elementos de delimitación y acondicionamiento, se podrán instalar adosados a fachada longitudinalmente sobre el ancho del establecimiento, cuando se acredite documental conformidad de la comunidad de propietarios.
- Las construcciones ligeras sólo pueden instalarse en terrenos con más de 5 metros de ancho.

**** el régimen de distancias tan exhaustivo no procede en el tema pero es fundamental para el test:**

b) En relación al régimen de distancias, en general se deben garantizar los accesos a los hidrantes, columnas secas, servicios públicos, etc, así como a los protales de las fincas. Comercios, etc. Se dispone además que el espacio entre terrazas consecutivas ha de ser como mínimo 1,50 m., regulando a continuación un exhaustivo régimen de distancias a entre el espacio ocupado por las terrazas y diversos elementos:

- 2 metros: a bocas de metro, paradas de transporte público y pasos de peatones

- 1,50 metros: a salidas de emergencia, servicios y cabinas de teléfono
- 1 metro: a vados de vehículos, a rebajes para personas con movilidad reducida
- 0,50 metros: a entradas peatonales de edificios, a bordillos salvo si existe valla de protección, a la acera-bici.
- 1,20 metros: a cada lado del eje de los pavimentos tacto-visuales, y a la línea de bordillo de las reservas de aparcamientos para personas con movilidad reducida.

c) Se regulan además unas disposiciones técnicas específicas de ubicación de las terrazas:

- En calles peatonales, sólo se admite la instalación de terrazas en aquellas que tengan al menos 5 metros, y que estén dispuestas de forma que permitan el paso de los vehículos autorizados por una banda de anchura mínima de 3,50 metros.
- En zonas terrazas, sólo se puede autorizar la instalación cuando la fachada del establecimiento esté en continuidad con estos espacios.
- En establecimientos separados por calzada de la terraza, podrá autorizarse la instalación, cuando se trate de plazas en las que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida. En otros terrenos separados del establecimiento por calzada, puede autorizarse, la instalación de terrazas siempre que no existan más de dos carriles de circulación y se tenga en cuenta la intensidad del tráfico rodado. En ambos supuestos, debe existir paso de peatones para cruzar la calzada.
- En las plazas, se deben respetar sus vías de acceso y los elementos que en ellas hayan. Con carácter general, en las plazas se instalará la terraza en los límites de la fachada del edificio en el que se ubique el establecimiento, dejando los portales libres de paso. La disposición del conjunto de las terrazas en cada plaza deberá resultar homogénea. Si en la plaza existe algún elemento urbano singular, con protección histórico-artística: escultura, elemento vegetal, fuente o similar, el espacio ocupado por las terrazas debe distar como mínimo 2,5 metros de estos elementos

d) Por último se regulan las condiciones generales de instalación de terrazas:

- Se ha de garantizar la seguridad colectiva y la movilidad de la zona donde se instalen las terrazas y en especial, en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general.
- En las fachadas de edificios u otros elementos declarados Bienes de Interés Cultural, salvo pronunciamiento favorable del correspondiente órgano competente en materia de protección del patrimonio, no pueden autorizarse terrazas adosadas.
- Los elementos auxiliares de apoyo sólo pueden ser autorizados cuando la terraza vaya a ser instalada en terrenos de banda de circulación rodada de separación del establecimiento.
- Se prohíbe la publicidad en los elementos de mobiliario instalados en las terrazas y quioscos de hostelería. Sólo se permite la colocación del nombre del establecimiento y de su logotipo de conformidad con las determinaciones específicas que se regulan en la Ordenanza.
- Los elementos industriales estarán integrados en otros elementos autorizables, preferentemente en sombrillas o toldos.
- Los cerramientos laterales han de presentar un diseño en el que se garantice la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción de la ciudad.
- El mobiliario de la terraza ha de estar dotado de protecciones acústicas eficaces en sus apoyos, con el fin de minimizar las molestias por ruido.
- No se permite:
 - o apilar el mobiliario de la terraza, salvo que se autorice expresamente, ni encadenar a ningún elemento de mobiliario urbano o a elementos vegetales.
 - o la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.
 - o la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, ni las actuaciones en directo.

Finalmente, cabe mencionar que se consideran terrazas estacionales aquellas que se habilitan para su instalación y funcionamiento entre el 15 de marzo y el 31 de octubre, siendo anuales las que funcionan todo el año.

2) En lo que se refiere a los quioscos de temporada:

La superficie del quiosco no podrá exceder de 12 metros cuadrados, no contabilizando a estos efectos el espacio destinado a servicios higiénicos.

La terraza se ajustará a todo lo dispuesto anteriormente para terrazas.

3) En lo que se refiere a los quioscos permanentes:

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento serán las que se determinen en los respectivos pliegos de condiciones, que deberán estar aprobados por el órgano competente.

La terraza se ajustará a todo lo dispuesto anteriormente para terrazas.

Ambos tipos de quioscos se disponen de acuerdo con una relación aprobada por acuerdo de la Junta Municipal de Distrito correspondientes.

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LOS QUIOSCOS DE PRENSA (2009 y modificaciones posteriores):

La presente ordenanza tiene objeto regular las condiciones que deben cumplirse para la instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas, publicaciones periódicas y otros productos que puedan ser susceptibles de comercialización.

a) **Zonas:**

- Zona 1: La definida en el Plan General como APE 00.01.
- Zona 2: Resto de superficie no incluida en la Zona 1.

b) **Régimen de distancias:**

En la Zona 1 no podrá ser instalado ningún quiosco a menos de 250 metros de otro ya establecido en el que se ejerza la misma actividad, ni de 100 metros si se trata de actividad distinta o de puesto permanente de cualquier otra clase.

En la zona 2, no podrá ser instalado ningún quiosco a menos de 300 metros de otro ya establecido en el que se ejerza la misma actividad, ni de 100 metros si se trata de actividad distinta o de puesto permanente de cualquier otra clase.

Las distancias se medirán en línea recta y en el caso de que existan edificaciones permanentes, se seguirá el camino más corto.

c) **Distancias a otros elementos urbanísticos:**

Además de la anterior exigencia, los quioscos de prensa deberán distar, como mínimo:

- De la esquina más próxima, 20 metros. Cuando no exista esquina, la distancia para colocar el quiosco será de 25 metros, medidos desde el vértice formado por la prolongación de las líneas de bordillo, correspondientes a la embocadura más cercana.
- De las paradas de vehículos de servicio público, parte frontal y accesos al Metro u otros semejantes y pasos de peatones señalizados, 10 metros.
- De los pasos de carruajes y terrazas, cinco metros.

Estas distancias se medirán desde la cara más próxima del quiosco a los lugares citados.

d) Características de los quioscos y superficie:

Todos los quioscos deberán responder a modelos previamente homologados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá determinar los modelos de los quioscos a instalar, proponiendo un modelo o una serie de ellos que deberán guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones al lugar en que se instalen.

Cualquier elemento (máquinas expendedoras, estanterías, etc.) que permita la venta de productos comercializables en el quiosco, deberá estar integrado dentro del mismo y definido en el documento de homologación.

Se podrán homologar y autorizar quioscos de hasta 8 metros cuadrados de superficie. Cuando se sitúen en aceras o zonas terrazas anejas cuyas dimensiones lo permitan y no se dificulte el tránsito de los peatones, podrán ser autorizados quioscos de mayor superficie con el límite de 12 metros cuadrados, siempre que se obtenga la correspondiente declaración de singularidad.

La medición de la superficie de cabina del quiosco se realizará tomando las dimensiones del mismo a un metro de altura del suelo y con las puertas cerradas.

e) Ocupación en la vía pública:

Durante el ejercicio de la actividad las puertas del quiosco se recogerán sobre sus laterales o extendiéndolas longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera, permitiéndose su colocación en sentido transversal a la dirección del tránsito peatonal, siempre que se mantenga la distancia reglamentaria de 2,50 metros de ancho libre para facilitar el paso de los transeúntes, sin superar en ningún caso el 50% del espacio en el que se instale.

Los diferentes productos que se comercialicen en el quiosco se almacenarán y mostrarán desde el interior del mismo, quedando prohibido ocupar el suelo del dominio público.

f) Colocación del quiosco:

Los quioscos se ajustarán, en cuanto a su ubicación, al ancho de la acera, debiendo dejarse, cuando en el quiosco se esté ejerciendo la actividad, un ancho libre para el tránsito peatonal de, al menos, 3 metros, y siempre que se cumpla la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

La colocación de los quioscos se efectuará de manera que su cara posterior sea paralela al bordillo y se encuentre separada de éste, al menos, 0,50 metros, pudiendo reducirse hasta 0,30 metros, cuando haya una valla de protección debiendo quedar, asimismo, un espacio mínimo de 3 metros entre su cara frontal y la línea de fachada para permitir el paso a los transeúntes.

En las aceras cuya zona de tránsito se encuentre apartada de la calzada por espacios verdes o terrazas, así como también en los paseos, la cara posterior de los quioscos estará separada 0,50 metros, como mínimo, del encintado que delimite dichas zonas o el borde del paseo, en su caso.

No se podrán instalar quioscos que dificulten o impidan la visibilidad o el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública y correspondan a servicios o concesiones municipales, tales como señales de circulación, elementos de mobiliario urbano, relojes, aparatos de información callejera, cabinas telefónicas, etc.

Recíprocamente, tampoco se podrán instalar ese tipo de elementos cuando estén sometidos a concesión municipal y dificulten o impidan la visibilidad o el correcto acceso a los quioscos de prensa ya instalados

g) Marquesinas:

Se admite la colocación de visera en forma de marquesina en los laterales y parte frontal del quiosco, con el objetivo de proteger de las inclemencias del tiempo las publicaciones y productos expuestos en los espacios establecidos para ello, así como para la protección de los clientes.

La marquesina vendrá definida en el documento de homologación del quiosco. Podrá tener un vuelo máximo por la parte frontal de 1,5 metros y por los laterales deberá proteger los elementos de los quioscos desplegados en su apertura. Su altura desde el suelo será como mínimo de 2,20 metros.

Queda prohibida, en todo caso, la colocación de toldos.

h) Procedimiento de concesión:

La Ordenanza regula el procedimiento, de manera que ésta se conferirá por quince años, pudiendo prorrogarse por un periodo más de otros quince años, hasta un total de treinta. Transcurrido dicho plazo el situado se entenderá como vacante, incluyéndose en la relación de situados y sometándose a un nuevo procedimiento de licitación pública.

7. OTRAS ORDENANZAS Y NORMAS:

a) Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior (ORPE):

Aprobada por el Ayuntamiento de Madrid el 30 de enero de 2009, con modificaciones posteriores, y desarrollada por el Decreto de Instrucciones para la aplicación de la ORPE.

Esta Ordenanza, además de establecer el régimen aplicable a la actividad publicitaria privada visible desde la vía pública, se constituye como una herramienta que contribuye al desarrollo del paisaje urbano como manifestación formal de una realidad social, cultural e histórica.

En este sentido podemos enfocar su relación con el mobiliario urbano, respecto del cual establece que se prohíbe expresamente la fijación de publicidad o propaganda sobre elementos de mobiliario urbano. Este aspecto en relación a las terrazas, quioscos y quioscos de prensa, se remite a lo dispuesto en sus ordenanzas específicas.

b) Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU):

Esta ordenanza dedica un capítulo a la protección del mobiliario urbano.

Así, su artículo 217 establece de forma genérica este deber de conservación y el régimen de responsabilidad de quienes lo vulneren, disponiendo que el mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos estatuas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que, haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares.

Asimismo dispone las limitaciones a que está sujeto el uso de elementos de mobiliario concretos. No se permite la vandalización de ninguno de estos elementos, ni reagrupar bancos o realizar comidas sobre ellos. Se recuerda que los juegos infantiles deberán ser utilizados respetando el régimen de edades indicadas sobre ellos, así como la prohibición de beber el agua o bañarse en las fuentes decorativas.

c) Referencias a la accesibilidad en el mobiliario urbano:

La Instrucción 1/2018 relativa al Estudio de Accesibilidad que ha de acompañar a los proyectos municipales de intervención sobre el espacio público, recopila la normativa de accesibilidad de aplicación en referencia al mobiliario urbano, disponiendo además que la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano de 1985 será de aplicación en todas aquellas prescripciones que no entren en contradicción con las Leyes y Decretos que se recogen a continuación:

- Ley 8/93 de la Comunidad de Madrid: Artículos 13 y 14
- Decreto 13/2007 de desarrollo de la anterior: Norma 3.2 y Gráfico 11.
- RD 505/2007: Artículo 15
- ORDEN VIV 561/2010: Artículos 25 al 33.

La Ley 8/93 y el RD 505/2007 establecen disposiciones generales en relación a la colocación del mobiliario urbano, si bien el Decreto 13/2007 y la Orden VIV detallan las características específicas de los diferentes elementos.

En cumplimiento de toda esta normativa, la Instrucción 1/2018 recopila una serie de consideraciones generales que debe cumplir la instalación de mobiliario en el espacio urbano:

1. Los elementos de mobiliario urbano no supondrán un obstáculo o provocarán, directa o indirectamente, riesgo para las personas.
Como criterio general se dispondrá de forma alineada en la banda exterior de la acera o junto a la calzada, de la forma más organizada posible, atendiendo a su utilización cómoda y segura así como a su correcta detección por parte de invidentes.
2. En itinerarios estrechos donde esta disposición dificulte el paso, los soportes verticales de señales, semáforos y báculos de iluminación se dispondrán adosados en fachadas.
3. En su disposición en la vía pública respetarán en todo momento las bandas libres de paso señaladas en el apartado "3.1.1 ITINERARIO PEATONAL". En los mismos no podrán colocarse contenedores, cubos de residuos o elementos de mobiliario urbano.

	Itinerario peatonal ACCESIBLE	Itinerario peatonal ADAPTADO	Itinerario peatonal PRACTICABLE
Banda libre de paso (Alto x Ancho)	2,20 x 1,80 m.	2,10 x 1,20 m.	2,10 x 0,90 m.
Reducción del paso	2,20 x 1,50 m. (excepcionalmente)	No permitida	No permitida

4. Los elementos de mobiliario urbano con alguna parte en voladizo (señales, toldos, carteles informativos...) que sobresalgan más de 15 cm. del paramento a alineación vertical podrán:
 - 3.a- disponer sus **elementos volados a 2,20 m. del suelo**
 - 3.b- **prolongar los elementos en vuelo al menos hasta 25 cm. del suelo**
 - 3.c- señalar a nivel del pavimento el voladizo mediante un elemento detectable y estable que sobresalga al menos 25 cm. en todo el perímetro de la proyección horizontal del vuelo

Es preciso añadir lo dispuesto en el **art. 25 de la Orden VIV 561/2010** respecto a las condiciones generales de ubicación y diseño:

a) Su instalación, de forma fija o eventual, en las áreas de uso peatonal no invadirá el itinerario peatonal accesible. Se dispondrán preferentemente alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 0,40 m del límite entre el bordillo y la calzada.

b) El diseño de los elementos de mobiliario urbano deberá asegurar su detección a una altura mínima de 0,15 m medidos desde el nivel del suelo. Los elementos no presentarán salientes de más de 10 cm y se asegurará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de las piezas que los conforman.

Los elementos salientes adosados a la fachada deberán ubicarse a una altura mínima de 2,20 m. Todo elemento vertical transparente será señalado según los criterios establecidos

A continuación, la Instrucción 1/2018 detalla las características ergonómicas de los elementos de mobiliario más frecuentes (cabinas de teléfonos, cajeros automáticos, bolardos, fuentes papeleras...). Destacando **los bancos y los bolardos a modo de ejemplo**, al respecto de los mismos se dispone lo siguiente:

a) Bolardos.

- a. En los itinerarios peatonales se evitará su disposición en sentido transversal a la marcha.
- b. En el caso de disponerse trasversalmente a la marcha:
 - i. Su altura mínima será de 90 cm.
 - ii. Su sección constante o variable en un 40% de su diámetro
 - iii. Su material y sistema de anclaje será sólido y estable
 - iv. La separación mínima entre los mismos será de 120 cm.
 - v. Contarán con fuerte contraste cromático con el pavimento adyacente
 - vi. Dispondrán de una banda fotoluminiscente de ancho 10 cm. en la parte superior del fuste

b) Bancos.

- a. Dispondrán de un diseño ergonómico con una profundidad de asiento entre 0,40 y 0,45 m y una altura comprendida entre 0,40 m y 0,45 m.
- b. Tendrán un respaldo con altura mínima de 0,40 m y reposabrazos en ambos extremos.
- c. A lo largo de su parte frontal y en toda su longitud se dispondrá de una franja libre de obstáculos de 0,60 m de ancho, que no invadirá el itinerario peatonal accesible. Como mínimo uno de los laterales dispondrá de un área libre de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de diámetro 1,50 m que en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible.

Por último, no conviene olvidar **el Manual de Accesibilidad para Espacios Públicos Urbanizados del Ayuntamiento de Madrid, de 2016**, el cual establece que el mobiliario urbano se debe caracterizar por **dos factores fundamentales**:

- Un **diseño** que permita que sea utilizado y manipulado por todas las personas, independientemente de sus capacidades, lo que implica tanto la interacción con el elemento, el accionamiento del mismo de desde distintas alturas y la comprensión de su funcionamiento
- Su **ubicación en la vía pública** fuera de la banda de ancho libre de paso, constituyendo: o bien una banda de mobiliario, o bien ubicándose en la acera de manera que no suponga un obstáculo al paso libre de las personas.

d) Capítulo 4.9 Catálogo de Espacios Públicos del PGOUM-97:

Las NNUU del PGOUM 97, recogidas en su **Capítulo 4.9 Catálogo de Espacios Públicos**, las determinaciones específicas para estos espacios, entre las cuales se encuentran aquellas dirigidas al mobiliario urbano.

El Catálogo establece cinco categorías, en espacios que van del primer al quinto grado, fijando además unas condiciones específicas para el Casco Antiguo.

Se establecen como **Disposiciones generales para el Casco Antiguo y los Niveles 3º, 4º y 5º**: que la separación entre las áreas peatonales y las de circulación rodada se manifestará de forma que queden claramente definidos sus límites, mediante la diferencia de niveles, el cambio de pavimentos o la utilización de bolardos, cadenas o barandillas, parte de las cuales serán removibles para permitir el paso a los servicios de urgencia o vigilancia. Establece además en referencia al mobiliario urbano que están prohibidos los elementos de plástico y materiales análogos, así como los de acabado brillante o reflectante. Se justificará especialmente el impacto provocado por los elementos emergentes de cierto volumen, tales como los accesos y cuerpos de ventilación de aparcamientos subterráneos, quioscos de prensa, lotería, helados y flores, paradas de autobuses, para los que se adoptará un diseño sencillo, unas dimensiones contenidas y unas características acordes con los del entorno urbano correspondiente. La incorporación de nuevos elementos decorativos o conmemorativos debe estar condicionada al estudio del impacto provocado por su diseño, materiales y escala.

Para los **espacios de 2º grado** se realizará una programación coordinada de la instalación de elementos como quioscos y cabinas de teléfonos, evitando su proliferación y previendo las consecuencias ambientales.

Las entradas a los aparcamientos subterráneos deberán diseñarse de forma que no produzcan impactos negativos en la escena urbana.

Todo ello, no obstante, se conjugará con los criterios establecidos para estas zonas en el documento de Condiciones y criterios generales estéticos y de diseño del mobiliario urbano de la ciudad de Madrid (2017).

2. INSTRUCCIÓN PARA EL DISEÑO DE LA VÍA PÚBLICA.

Aprobada definitivamente en la sesión del Pleno de 21/12/2000, se redacta en desarrollo del artículo 7.14.5 de las NNUU del PG-97 por el cual se establecía que “El Ayuntamiento redactará el documento Instrucción para el Diseño de la Vía Pública en el Municipio de Madrid, en el que se recogerán las recomendaciones de aplicación para el diseño de los suelos calificados como Vía Pública(...), documento al que habrán de ajustarse todos los planes y proyectos en los que se definan las características de los elementos viarios”. Se estructura mediante:

- Instrucciones Básicas (Rango A), de obligado cumplimiento en todos los planes y proyectos. Su incumplimiento puede acarrear la denegación de la aprobación del plan o proyecto.
- Instrucciones complementarias (Rango B), de obligado cumplimiento excepto que se justifique expresamente una mejor solución de diseño

La Instrucción para el Diseño de la Vía Pública del Ayuntamiento de Madrid se estructura mediante fichas independientes referidas a los distintos elementos de la vía pública (Fichas de la 4 a la 9), así como fichas de criterios generales de planificación y diseño de la vía pública (Ficha nº 3) y ficha de clasificación de los elementos de la vía pública (Ficha nº 2). Las fichas de la nº 10.1 a la nº 10.6 se refieren a los distintos aspectos del acondicionamiento del espacio de la vía pública, tales como el acondicionamiento visual, frente al ruido, los pavimentos, el alumbrado, etc. Además, se incorporan dos fichas con carácter independiente: la nº 12 referida a los Planes Especiales de Adaptación de la Vía Pública y la nº 13 referida a los Estudios de Transporte.

En la regulación que esta Instrucción establece para las redes peatonales y áreas estanciales en su ficha 8, se dispone que en lo relativo al acondicionamiento de las mismas en concreto, entre otros aspectos, del mobiliario urbano se estará, aparte de lo establecido en la ficha 8 de la Instrucción, a lo dispuesto en las fichas 10.0 a 10.6 de la misma. La Ficha 10.0 se analizó al inicio del tema en su regulación general de los elementos de acondicionamiento de la vía pública, entre los cuales se encuentra el mobiliario urbano.

La ficha 8 se limita a establecer unas especificaciones genéricas, entre ellas que el mobiliario deberá estar concentrado en determinadas zonas, de forma que se deje libre para circulación la mayor anchura posible de la calle y que son puntos adecuados para su localización los hitos urbanos (edificios significativos, monumentos, etc.) También la ficha 8 señala, genéricamente respecto a los ámbitos ajardinados, que éstos deberán contar con mobiliario adecuado para estancia, juego y solaz de población infantil y adulta. Se incluirán por tanto asientos, juegos de niños, mesas, fuentes de beber y demás mobiliario que facilite estancias prolongadas de los vecinos. Incorporarán en su diseño marquesinas y pórticos para permitir su uso en días lluviosos y alumbrado que facilite su estancia en horas de menos luz.

No especificando nada más al respecto la ficha 8, es necesario acudir, como antes se señaló, a las fichas 10.0 a 10.6, y de entre ellas, es precisamente esta última, la ficha 10.6 la que recoge todo el desarrollo de la Instrucción referente al mobiliario urbano como elemento de acondicionamiento de las redes peatonales y áreas estanciales.

Esta ficha comienza definiendo el mobiliario urbano, de forma que a efectos de la Instrucción, se considera mobiliario urbano el conjunto de elementos que se incorporan a la vía pública con objeto de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. No se consideran mobiliario urbano los elementos de acondicionamiento frente al ruido, pavimentación, iluminación, arbolado, jardinería y señalización.

A continuación se enumeran de forma exhaustiva los distintos tipos de mobiliario urbano que contempla la Instrucción: bancos, sillas y otros elementos para sentarse, mesas, papeleras, contenedores, relojes, termómetros, teléfonos, parquímetros, armarios, bolardos, quioscos, alcorques, buzones, jardineras, barandillas, soportes y estacionamientos

de bicis, juegos infantiles, soportes de publicidad, fuentes, evacuatorios caninos, elementos del deporte y soportes de planos de la ciudad.

Entre los diversos elementos de mobiliario urbano, se distinguen los de titularidad pública y los colocados por particulares que, tal como establece la Ordenanza General de Mobiliario Urbano deberán contar con la previa autorización municipal.

Los criterios generales de disposición del mobiliario urbano son:

- Los relojes, termómetros, portacarteles y otros elementos que den información simultánea a peatones y ocupantes de vehículos, deben situarse en puntos visibles para ambos.
- Los contenedores para el reciclaje y los buzones, normalmente orientados a usuarios peatonales, deben también disponerse de forma que sean igualmente accesibles directamente desde los vehículos, para lo cual no sólo deben disponerse en lugares adecuados, sino que, normalmente exigen el acondicionamiento de un lugar para su ubicación y el de la calzada, para que la posible detención de vehículos no perturbe la circulación rodada.
- Determinados elementos de mobiliario deben concentrarse en los puntos de máxima frecuentación, peatonal o rodada, como los relojes, soportes publicitarios, papeleras, teléfonos, fuentes, asientos, termómetros, quioscos, etc.
- Otros, como los contenedores de reciclaje, los buzones, etc., además instalarse en lugares de máxima accesibilidad y frecuentación, deben tratar de localizarse homogéneamente en la ciudad, de forma a proporcionar la máxima cobertura, incluyendo en su radio de acción a la mayor parte de las viviendas y de las empresas potencialmente usuarias de los mismos, ya que constituyen un acondicionamiento necesario para el uso social de la vía pública.
- Finalmente, la localización de algunos elementos de mobiliario urbano, como bolardos, barandillas, paradas de autobús, etc., depende de la configuración de la vía pública o de la existencia de ciertos elementos viarios y sólo se justifican en relación a estos.

Algunos elementos de mobiliario reclaman una localización contigua y coordinada, lo que, en definitiva, requiere un diseño específico e integral del acondicionamiento de ciertas áreas públicas, en particular, las áreas estanciales. En este sentido, se recomienda que, cuando, se propongan muebles para sentarse, se acompañen de mobiliario complementario, como jardineras, papeleras, mesas, fuentes, teléfonos, etc, así como arbolado.

En la disposición del mobiliario urbano, sobre todo del destinado a la estancia de personas (asientos, mesas, etc.) deben tratar de optimizarse las condiciones de soleamiento, orientación, protección frente al viento y la lluvia. Simultáneamente, deben tratar de evitarse los lugares ambientalmente pobres, como los sometidos al ruido intenso de la circulación. La búsqueda de las mejores condiciones climáticas y ambientales recomienda una gran flexibilidad en la localización del mobiliario urbano, evitando configuraciones puramente formalistas (simetrías, distribuciones homogéneas) que impidan la optimización citada.

En cualquier caso, debe evitarse que una excesiva proliferación de mobiliario o su desordenada disposición perturben la circulación peatonal, dificulten la visibilidad o incidan negativamente en el paisaje urbano del entorno con objeto de evitar que el mobiliario se constituya en obstáculo para las maniobras de elevación que realizan los vehículos de bomberos en su intento de llegar a las fachadas.

Los criterios específicos de disposición del mobiliario urbano son:

Se establece que algunos elementos de mobiliario urbano deben disponerse únicamente cuando se dan ciertas circunstancias en la vía pública. En concreto, se considera necesario disponer los siguientes elementos, en las circunstancias que se indican:

- **Barandillas:** En todos los lugares en que un área peatonal se sitúe elevada sobre la calzada u otra superficie en **más de 40 cm.**
En todas las vías de la red principal, separando la acera de la calzada, cuando la primera tenga una **anchura inferior a 1,5 metros.**
Estas especificaciones relativas a las barandillas se consideran Instrucción Básica.
- **Bolardos:** En todos los puntos de encuentro de sendas peatonales y ciclistas con calzadas de circulación rodada.
Esta especificación relativa a los bolardos se considera Instrucción Complementaria.
- **Alcorques:** Todo árbol incluido en espacios peatonales pavimentados deberá ir provisto, de su correspondiente alcorque, de acuerdo con los modelos establecidos en la NEC.
Esta especificación relativa a los alcorques se considera Instrucción Básica.

Dotación mínima de mobiliario urbano:

Con objeto de garantizar una dotación mínima de mobiliario urbano en todas las áreas urbanas del municipio de Madrid, todos los proyectos de urbanización deberán garantizar el cumplimiento de los siguientes estándares mínimos de mobiliario urbano:

- **Papeleras:** Una por cada 100 metros de vía pública a la que den frente edificios, equipamientos y espacios ajardinados.
- **Asientos:**
 - General: 1 por cada 10 viviendas.
1 por cada 2.000 m2 de edificación no residencial.
 - Áreas estanciales: 2 por cada 100 m2 de superficie.
1 por cada 30 m. de longitud de acera.

Estas especificaciones relativas a las papeleras y los asientos se consideran Instrucción Básica.

- **Juegos de niños:** 20 m2 por cada 100 de áreas ajardinadas, plazas y bulevares, en áreas con edificación residencial.

En tanto no se introduzca la recogida general selectiva de basuras, los proyectos de urbanización preverán como mínimo, la localización de:

- **Contenedores papel:** 1 m3 por cada 500 viviendas
1 m3 por cada 10.000 m2 de edificación terciaria.
- **Contenedores vidrio:** 1 m3 por cada 500 viviendas.

Estas especificaciones relativas a los juegos de niños y los contenedores se consideran Instrucción Complementaria.

Criterios de diseño y localización del mobiliario urbano:

Se dispone que la definición del diseño y localización del mobiliario urbano se realizará en los planes parciales, planes especiales y proyectos de urbanización, de acuerdo a los modelos y características previstos en el capítulo 49 del PCTG y en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano.

Los planes parciales y especiales deberán en este sentido incluir entre sus cálculos una estimación de la frecuentación de cada uno de los elementos de la vía pública comprendida en su ámbito y, al menos, establecer los criterios mediante los cuales se procederá a asignar y localizar los elementos de mobiliario urbano en cada tramo o sección.

Los proyectos de urbanización deberán concretar justificadamente la cantidad, localización y diseño de cada uno de los elementos de mobiliario previstos en los planes parciales y especiales. **Esta especificación relativa a los proyectos de urbanización se considera Instrucción Básica.**

3. REFERENCIA AL PLAN DE CALIDAD DEL PAISAJE URBANO.

El ámbito del Plan de Calidad del Paisaje Urbano, aprobado en enero de 2009, está constituido por todo el término municipal, estableciendo un tratamiento específico para la zona del Centro Histórico, debido a su importancia. Su objetivo genérico fundamental se orienta hacia la **mejora de la escena urbana.**

El documento recoge un profundo Diagnóstico del Paisaje Urbano de la Ciudad de Madrid, como consecuencia del cual se establecen una serie de Directrices y Recomendaciones.

Las Recomendaciones presentan un carácter más general que no presupone la forma en que el Ayuntamiento de Madrid pueda ponerlas en práctica.

Por su parte, las Directrices, son propuestas más concretas concebidas para servir de instrucciones para la actuación de los servicios municipales.

Entre las directrices o recomendaciones que el PCPU recoge con la finalidad de promover la política de calidad del paisaje urbano y la revalorización del patrimonio histórico se encuentran las relativas a la configuración de la vía pública, los pavimentos y las soluciones de urbanización, tratando de lograr una sistematización de procedimientos para mejorar los proyectos futuros.

El PCPU realiza un **diagnóstico del paisaje urbano de Madrid en su capítulo 2**, uno de cuyos apartados es precisamente el referido al mobiliario y elementos urbanos de Madrid, para explorar la realidad de su situación y realizar el diagnóstico correspondiente que sirva para orientar el Programa de Actuación.

Las conclusiones generales, relativas al mobiliario urbano, tomando como base el documento "Dictamen-diagnóstico del mobiliario urbano de la ciudad de Madrid", son las siguientes:

- Exceso de trastos en las calles: señales redundantes, exceso de publicidad, etc.
- El automóvil y la publicidad como elementos distorsionadores de la escena urbana.
- Pérdida de mobiliario histórico de calidad.

Los problemas detectados, por su generalización, características reiterativas y pertenencia a actuaciones llevadas a cabo desde los años sesenta, revelan la ausencia de un planteamiento profundo en este tema, una visión de conjunto o mecanismo de control.

El mobiliario urbano resuelve necesidades de tipo funcional, pero a la vez forma parte inherente de la ciudad, con lo que los criterios de diseño deben cubrir un amplio abanico de exigencias.

En relación a la calidad y adecuación de las piezas, las deficiencias detectadas podrían resumirse en:

1. Modelos anticuados, impropios de una ciudad moderna.
2. Modelos historicistas no interpretativos.
3. Modelos impropios (armarios de instalaciones).
4. Aceptable calidad material.
5. Deficiente calidad estética.
6. Incoherencia entre piezas. Caos acumulativo.
7. Pérdida de los modelos históricos auténticos.

En cuanto a la colocación en la escena urbana se observa lo siguiente:

1. Ausencia de proyecto de la escena urbana.
2. Desvinculación del mobiliario urbano y elementos del proyecto de espacio público.
3. Yuxtaposición de derechos de administraciones y compañías de servicios en la vía pública. No existe una regulación que conciba de forma global la presencia de objetos en la ciudad.
4. Vandalismo en algunas áreas de la ciudad que conduce a la selección de cierto tipo de diseño o incluso a la no colocación del mobiliario, circunstancia que también puede llegar a darse ante la amenaza de concentraciones no deseadas (botellón, etc.).
5. Proliferación excesiva: caos acumulativo.
6. Ubicaciones inadecuadas estéticamente.
7. Ubicaciones peligrosas.
8. Ubicaciones con cierre de vistas urbanas.
9. Confusión perceptiva.

Conclusiones.

- Es importante hacer notar las potencialidades del mobiliario y los elementos urbanos, como escenarios de otro tipo de manifestaciones y posibilidades urbanas y como mecanismo rejuvenecedor y modernizador de la escena urbana que traduzca un interés por el diseño y la investigación los responsables municipales al nivel que se debe exigir a una gran capital como Madrid.
- En este sentido los proyectos de intervención en el espacio público de la ciudad deben incluir planeamientos que lleven a la utilización de "arte público", no solamente en el sentido convencional de proyectar esculturas que simbolizen o signifiquen un espacio, sino también en la utilización de un proyecto artístico que incluyan a otros elementos de la escena urbana como el mobiliario urbano o como los volúmenes de entradas de estacionamiento, de bocas o ascensores de Metro, etc.
- Igualmente se debe valorar como oportunidad la integración del mobiliario en edificios y otras construcciones estables de la ciudad, ganando así espacio para el peatón.
- El tamaño de nuestra ciudad, sus aptitudes y realidades como destino turístico, su heterogeneidad urbana y social, su capitalidad, proyección exterior, clima, etc., hacen de ella un campo abonado para reforzar una intervención municipal valiente y moderna en esta materia.
- La actitud renovadora de nuestra ciudad, como política inherente al actual equipo de gobierno, convierten los que serán nuevos paisajes de Madrid, muchos de ellos todavía en construcción, en potenciales escenarios para la creación en el campo del mobiliario urbano.
- Los concursos de ideas como procedimiento que aúna participación, creatividad y multiplicidad de puntos de vista, suelen ser un buen mecanismo de intervención en la ciudad, siempre que haya suficiente concurrencia

y los equipos del jurado aglutinen desde expertos en la ciudad, hasta expertos en fabricación, reutilización y diseño industrial.

A continuación, el PCPU, dentro del capítulo de directrices y recomendaciones para los campos de intervención y estructuras paisajísticas, dedica su **4º Campo de Intervención a los elementos y mobiliario urbano**, que contiene las recomendaciones y directrices que se desarrollan a continuación.

4.1. RECOMENDACIONES:

R.1. Como única recomendación se establece la necesidad de inventar medidas de reutilización del mobiliario obsoleto que se retire de la vía pública (performances, instalaciones, arte urbano, etc.) como propuesta estratégica del PCPU.

4.2. DIRECTRICES:

D.1. Revisión del Catálogo de Elementos Normalizados:

Se revisará el Catálogo de Elementos Normalizados con el fin asociar unidades de paisaje y referencias a la instalación en la vía pública. Para ello se deberán dar de baja ciertos elementos que ya no tienen vigencia, rediseñar otros e incorporar nuevos grupos estilísticos a modo de sistemas a través de concurso público. Se aplicarán las siguientes directrices:

1ª) Estructuración por familias: de acuerdo con la siguiente estructura básica por familias de funciones a desarrollar por el mobiliario en el espacio urbano:

1. Asientos:

- a) Bancos con respaldo.
- b) Bancos sin respaldo.
- c) Sillas.
- d) Banquetas.

2. Residuos urbanos:

- a) Papeleras.
- b) Contenedores.
- c) Ceniceros.

3. Agua:

- a) Fuentes de agua potable.
- b) Fuentes ornamentales.

4. Limites:

- a) Bolardos.
- b) Límites de zonas verdes.
- c) Vallas.

5. Juegos:

- a) Juegos infantiles.
- b) Juegos de mayores.
- c) Juegos de circuitos deportivos.

6. Mesas y bancos.

- a) De pic-nic.
- b) De Juego.

7. Mobiliario de apoyo a nuevas funciones/situaciones urbanas: investigación e incorporación de elementos que traduzcan nuevas formas de utilizar el espacio.

8. Mobiliario vegetal.

- a) Estático.
- b) Dinámico.

9. Alumbrado.

2ª) Codificación por familias estilísticas: a la clasificación anterior se superpondrá una codificación por familias estilísticas, en la que un grupo de elementos, que cubren funciones básicas se puedan agrupar por estilos (ej. Papelera, banco, bolardo y valla, modelo clásico).

D.2. Elaboración de un catálogo de elementos homologados y singulares, que se asociará a las unidades de paisaje, y conforme a los siguientes criterios:

- a) Se estudiará la unificación del catálogo de elementos homologados con el de actuaciones singulares.
- b) Se incorporarán a dicho catálogo los elementos provenientes de "actuaciones singulares", aprobadas por el Área de Gobierno competente para su declaración, que deberán, asimismo, homologarse, regulando sus posibilidades de utilización en nuevas actuaciones. Dicha regulación se articulará sobre la zonificación que se establezca para los elementos normalizados.
- c) Se contemplarán las condiciones para recepcionar e incorporar al mantenimiento municipal estos elementos, así como la posibilidad de que este procedimiento acabase con la normalización del elemento mediante la cesión de la patente en el ámbito del municipio.
- d) En paralelo, se fomentará la creación de un Laboratorio de Mobiliario urbano, a iniciativa municipal, con participación de empresas privadas, como manera de impulsar la industria local vinculada a la fabricación de piezas de utilización masiva, para el que ahora se depende exclusivamente del exterior. **D.3. Criterios para la inclusión de nuevos elementos en los catálogos**, rescatando modelos de épocas pasadas, demostrado el interés en su recuperación, así como generando nuevas familias de elementos que puedan funcionar como sistemas, adaptándose a la escena urbana. Se impulsará además la creación de piezas experimentales con nuevos materiales o a través del reciclaje, y teniendo en cuenta la creación de mobiliario específico para dar respuesta a nuevas situaciones urbanas.

D.4. Zonificación: el catálogo de elementos y mobiliario urbano articulará una zonificación basada en las unidades de paisaje y las componentes paisajísticas de manera que, por exclusión, quede plasmado el procedimiento de incorporación de mobiliario a la vía pública. Los ámbitos de actuación definirán los criterios para la implantación del mobiliario.

D.5. Instalación y mantenimiento: se valorará la idoneidad de incluir los criterios para la colocación y el mantenimiento de los elementos y mobiliario urbano en el pliego de condiciones para el concurso de diseño de los mismos, en los catálogos o en la ordenanza correspondiente. Se define la instalación, los anclajes y el mantenimiento.

D.6. Directrices para completar la IVP con aspectos de distribución/adaptación al espacio público: deberá recoger aspectos de distribución en el espacio público, considerando las densidades de población del ámbito a la hora de fijar los estándares de dotación, así como la geometría del vial. También se propone el empleo de criterios de distribución promoviendo la agrupación del mobiliario urbano, incorporándolo a la solución de las fachadas en nueva edificación, entre otros.

D.7. Concesiones administrativas: establece que los elementos instalados como resultado de concesiones administrativas figurarán preferentemente en los catálogos aprobados por el Ayuntamiento, o, en su defecto, en los Pliegos de Condiciones.

D.8. Directrices para el diseño urbano seguro: deberá recoger estos criterios para adoptar las medidas adecuadas de prevención de los delitos y los hechos o situaciones generadores de riesgos e incertidumbres, garantizando la accesibilidad, evitando los guetos, evitando las barreras físicas, etc.

FUENTES RECOMENDADAS

- Documento de Memoria del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid 1997
 - Compendio de las Normas Urbanísticas comentado y actualizado a septiembre de 2017
 - Condiciones y criterios generales estéticos y de diseño del mobiliario urbano de la ciudad de Madrid (2017)
 - Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano (1985 y modificaciones posteriores)
 - Pliego de Condiciones Técnicas Generales (1999 y modificaciones posteriores)
 - Normalización de elementos constructivos para obras de urbanización, actualizada en el capítulo de mobiliario urbano en 2009, y nuevos elementos en 2018.
 - Ordenanza de terrazas y quioscos de hostelería y restauración (2013 y modificaciones posteriores)
 - Ordenanza reguladora de los quioscos de prensa (2009 y modificaciones posteriores)
 - Ordenanza reguladora de la publicidad exterior (2009 y modificaciones posteriores)
 - Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (1985 y modificaciones posteriores)
 - Instrucción para el Diseño de la Vía Pública (2010)
 - Plan de Calidad del Paisaje Urbano de la Ciudad de Madrid (2009)
 - Instrucción 1/2018 relativa al Estudio de Accesibilidad que ha de acompañar a los proyectos municipales de intervención sobre el espacio público y las instrucciones para su elaboración.
 - Manual de Accesibilidad para Espacios Públicos Urbanizados del Ayuntamiento de Madrid, de 2016
 - Normativa de accesibilidad de aplicación de rango estatal y autonómico: RD 505/2007; Orden VIV 561/2010; Ley 8/93 de Promoción de la accesibilidad de la Comunidad de Madrid y Decreto 13/2007 de desarrollo de la anterior.
- www.madrid.es